

A/A Junta de Gobierno

Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León

Doña M^a Jesús Irurtia Muñiz, colegiada CL-01298, en representación de Candidatura COPCyL, **EXPONE** ante la Junta de Gobierno los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 24 de septiembre se ha remitido un correo electrónico a los colegiados desde el Copcyl convocando a un acto que bajo la denominación “Convocatoria Proclamación Junta de Gobierno 2020” se iba a celebrar el día 25 de septiembre.

2.- Que a dicho acto quiso asistir esta candidatura, a través de uno de sus componentes que lo solicitó en la forma indicada, por email, el mismo día 24 si bien recibió un correo electrónico el día 25 informando que no podía hacerlo por estar lleno el aforo previsto.

3.- Que esta Candidatura desconoce si llegó a celebrarse tal acto e ignora su desarrollo y contenido y, en cualquier caso, se ha visto privada de su derecho a participar en igualdad de condiciones a la otra candidatura que sí estuvo presente y ha podido realizar las intervenciones que haya considerado oportunas.

4.- Que ese acto parece ser consecuencia del escrito de la Junta de Gobierno del COPCyL, que el pasado día 16 de septiembre conoció esta candidatura mediante un correo electrónico remitido por la secretaria del colegio a instancias del Presidente de esta Comisión, en el que se nos comunicó de palabra la resolución tomada por la Junta de Gobierno en reunión de fecha de 10 de septiembre que literalmente dice:

“Se acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Jaime Gutiérrez Rodríguez contra la proclamación como válida de la candidatura encabezada por Dña. M^a Jesús Irurtia Muñiz bajo el lema Candidatura COPCyL en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020; manteniendo como válidamente proclamada la candidatura encabezada por D. Jaime Gutiérrez Rodríguez bajo el lema Avanzamos COPCyL y siendo ésta la única candidatura proclamada, procede dejar sin efecto la votación prevista para el día 25 de septiembre de 2020; proclamando a esta candidatura como Junta de Gobierno del COPCyL. Se acuerda comunicar a las partes dicha resolución, así como a la Comisión Electoral.”

5. Que en la contestación que el Decano aportó a nuestra candidatura respecto a la resolución tomada el 10 de septiembre no se han argumentado las cuestiones que se planteaban. Literalmente, se manifiesta:

- “... No hay usurpación de funciones sino el ejercicio de las funciones propias de la Junta de Gobierno conforme a los Estatutos...”.

Se puede comprobar en el artículo 43 que no aparece en ningún caso la anulación de las decisiones de la Comisión Electoral entre sus funciones.

- “...La decisión no anula las tomadas por la Comisión Electoral, sino que corrige la actuación de la Comisión Electoral que, conociendo lo legislado, tomó decisión no conforme a derecho...”

Dicha manifestación es contraria a lo recogido en el acta de la Junta de Gobierno del día 10 de septiembre que literalmente dice “... se acuerda estimar el recurso interpuesto por D.Jaime Gutiérrez ... **anulando la proclamación efectuada** ... por la Comisión Electoral del Copcyl en su reunión de 26 de agosto...”.

- “... y muy elaborado, contundente, claro y fundamentado según mi entender y de la Junta de Gobierno que presido.”

Esta es toda la explicación que se nos ha dado como fundamentación a la decisión tomada y que por sí misma no requiere de más comentarios.

6.- Que según acta del día 15 de septiembre de 2020 de la Comisión Electoral, la decisión de la Junta de Gobierno de 10 de septiembre carece de fundamento legal tal y como la Comisión Electoral manifiesta “... que dado que la Junta de Gobierno en su decisión de aceptar la impugnación de Candidatura Copcyl no expresa las razones para realizar dicha impugnación: solicitamos a la Junta de Gobierno la normativa legal o los hechos probados en los que se basa dicha resolución”.

7.- Que en dicha acta de 15 de septiembre esa Comisión Electoral rechaza la resolución de la Junta de Gobierno de 10 de septiembre en tanto que literalmente se dice “ 3.Sobre la proclamación oficial de Avanzamos Copcyl como nueva Junta de Gobierno del Copcyl, esta Comisión Electoral entiende que no puede realizarse desde una reunión de la Junta de Gobierno en funciones, sino tras la realización del derecho al voto en las urnas, pues sería impedir a los colegiados el derecho al voto y vaciar de contenido a un proceso electoral. Por ello solicitamos que la proclamación de la Junta de Gobierno se realice tras las votaciones en las urnas...”

8.- Que dicha acta de día 15 de septiembre no ha sido conocida por mi candidatura hasta el día el día 26 de septiembre, en que fue publicada en la página web del Copcyl, es decir, a posteriori del acto de proclamación por lo que se ha producido una grave indefensión y vulneración del derecho de igualdad en el acceso a la información de ambas candidaturas.

Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITO a la junta de gobierno que nos de amparo formal y legal, dé por impugnada y anule** la convocatoria del

pasado día 25 de septiembre por no ajustarse al Estatuto y a las decisiones de la Comisión Electoral.

Igualmente **IMPUGNAMOS** cualquier decisión tomada en la reunión celebrada y cuyo contenido a fecha de hoy desconocemos por no habérsenos informado y no haberse hecho pública de forma adecuada y que:

1.- Anule la resolución tomada por ilegal el 10 de septiembre y lo comunique a las y los colegiados.

2.-Actúe según lo acordado por la Comisión Electoral en su reunión de 26 de agosto y de 15 de septiembre y se proceda a la votación prevista.

3.- Que se nos facilite por correo electrónico, las actas de la Junta de Gobierno de todas las reuniones celebradas desde la convocatoria de elecciones, las cuales ya les solicitamos el día 14 de septiembre sin haber recibido respuesta.

Atentamente,